

CONTESTACION DEMANDA 011 - 2019 - 00209

SPARTA ABOGADOS <sparta.abogados1@gmail.com>

Jue 19/11/2020 16:23

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Boyaca - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** sparta.abogados@yahoo.es <sparta.abogados@yahoo.es>; florelbacastro@hotmail.com <florelbacastro@hotmail.com>; juridica@tunja-boyaca.gov.co <juridica@tunja-boyaca.gov.co> 3 archivos adjuntos (3 MB)

A CONTESTACION DEMANDA FLOR ELBA CASTRO 19-11-2020.pdf; gin-f001 - bitacora de maquinaria01 (6) (1).xlsx; ANEXO 1 CONTESTACION FLORELBA CASTRO.pdf;

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020.

Dra.:

ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ**JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA.****REF: CONTESTACIÓN DEMANDA.****EXPEDIENTE: 150013333 – 011 - 2019 – 00209 - 00****DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA.****DEMANDADO FLORELBA CASTRO MORENO****MEDIO DE CONTROL JUDICIAL: REPETICIÓN.**

JAVIER PARDO PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora **FLORELBA CASTRO MORENO**, de conformidad con el poder conferido, por medio del presente memorial doy contestación a la demandada incoada por el MUNICIPIO DE TUNJA, en orden de presentación de la demanda así:

Adjunto memorial contestación y anexos,

Cordialmente,

19/11/2020

Correo: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja - Outlook

155

JAVIER PARDO PÉREZ

C.C. 7.222.384

T.P. 121.251 del C. s. de la J..

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020.

Dra.:

ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ

JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA.

EXPEDIENTE: 150013333 – 011 - 2019 – 00209 - 00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA.

DEMANDADO FLORELBA CASTRO MORENO

MEDIO DE CONTROL JUDICIAL: REPETICIÓN.

JAVIER PARDO PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora **FLORELBA CASTRO MORENO**, de conformidad con el poder conferido, por medio del presente memorial doy contestación a la demandada incoada por el MUNICIPIO DE TUNJA, en orden de presentación de la demanda así.

P R E T E N S I O N E S:

ME OPONGO EN TODO A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE Y EN CONSECUENCIA SOLICITARÉ LA ABSOLUCION DE LA SEÑORA FLORELBA CASTRO MORENO, con fundamento en las pruebas que se aportan con esta contestación, razones de hecho y de derecho que se expondrán en el transcurso del proceso y la falta de sustento por parte de la actora.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

Frente a cada uno de los manifestados por el demandante tenemos

PRIMERO: No me consta, deberá ser probado, pero visto el hecho primero es menester decir que parece ser copiado de la demanda presentada por el ciudadano WILLIAMSON ECHEVERRIA CORREDOR, por cuanto expresamente dice “ ... mi mandante en algunas ocasiones ...” por lo que la presentación del hecho en la forma que lo hace la apoderada del Municipio de Tunja impide o dificulta su contestación, hecho que además contiene apreciaciones de orden subjetivo que no tienen nada que ver con la señora Florelba Castro Moreno.

SEGUNDO: No me consta, no es claro el hecho, pues afirma que el señor VICTOR MANUEL MERCHAN SANCHEZ, había contratado con el Municipio de Tunja a través de prestación de servicios, pero en una planta transitoria, lo que jurídicamente no es viable, por lo demás es un hecho idéntico al primero, con deficiente redacción, lo que impide el ejercicio del derecho de defensa, amén de contener apreciaciones de orden subjetivo, más que un hecho parece ser un mal resumen de una historia. No es cierto que el señor VICTOR MANUEL MERCHAN, haya iniciado demanda alguna contra el Municipio de Tunja “una vez concluido su último contrato”

TERCERO: No me consta, no es claro el hecho, pues afirma que el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS, había contratado con el Municipio de Tunja a través de prestación de servicios, pero en una planta transitoria, lo que jurídicamente no es viable, por lo demás es un hecho idéntico al primero Y SEGUNDO, con deficiente redacción, lo que impide el ejercicio del derecho de defensa, amén de contener apreciaciones de orden subjetivo, más que un hecho parece ser un mal resumen de una historia. No es cierto que el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS, haya iniciado demanda alguna contra el Municipio de Tunja “una vez concluido su último contrato”

CUARTO: No me consta, no es claro el hecho, pues afirma que el señor JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ, había contratado con el Municipio de Tunja a través de prestación de servicios, pero en una planta transitoria, lo que jurídicamente no es viable, por lo demás es un hecho idéntico al primero, segundo y tercero, con deficiente redacción, lo que impide el ejercicio del derecho de defensa, amén de contener apreciaciones de orden subjetivo, más que un hecho parece ser un mal resumen de una historia. No es cierto que el señor JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ, haya iniciado demanda alguna contra el Municipio de Tunja “una vez concluido su último contrato”

QUINTO: No me consta, no es claro el hecho, pues afirma que el señor WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ, había contratado con el Municipio de Tunja a través de prestación de servicios, pero en una planta transitoria, lo que jurídicamente no es viable, por lo demás es un hecho idéntico al primero, segundo tercero y cuarto, con deficiente redacción, lo que impide el ejercicio del derecho de defensa, amén de contener apreciaciones de orden subjetivo, más que un hecho parece ser un mal resumen de una historia. No es cierto que el señor WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ, haya iniciado demanda alguna contra el Municipio de Tunja “una vez concluido su último contrato”

SEXTO: No me consta, que se pruebe en el proceso.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe en el proceso Y no me puede constar por cuanto lamentablemente la apoderada de la demandante no aportó la documental como prueba, impidiendo así ejercer el derecho de contradicción y defensa.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe en el proceso. No recibí con el traslado de la demanda ningún documento en el cual consté lo afirmado por la demandante, no pudiendo ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Respecto del subtítulo “**De la acumulación de procesos y pretensiones**”

No emitiré opinión o comentario, por ser un asunto que define la Ley.

Respecto del subtítulo “**De la procedencia y caducidad de la acción de repetición**”

Sobre este subtítulo, diremos que en principio todos y todas pueden demandar lo que consideren de acuerdo con su criterio, pero que las pretensiones perseguidas prosperen es el debate mismo de la litis que se trava entre las partes, observando que si bien la demandante menciona que de los diferentes análisis jurisprudenciales que ha realizado el Honorable Consejo de Estado respecto del segundo inciso del artículo 90 de la Constitución Política y de la Ley 678 de 2001 (no de 2011), la prosperidad del medio de control requiere para su prosperidad del cumplimiento de ciertos y expuestos requisitos, la demandante no los ha acreditado, por lo que no se observa que las pretensiones puedan ser de recibo para la autoridad judicial.

No es posible obtener la satisfacción o prosperidad de pretensiones sin el lleno de las exigencias mínimas que contiene la Ley y que han sido desarrolladas por la jurisprudencia, en este caso del Honorable Consejo de Estado, como quedará probado durante el transcurso del proceso que hoy nos ocupa, la apoderada del Municipio de Tunja no acreditó el cumplimiento de los requisitos por ella enunciados.

Ahora bien, a continuación, abordaremos la parte relacionada con el título “**SUSTENTO JURÍDICO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN**”,

Es claro que bajo dicho título, en gran parte se ocupa la apoderada de recordar o mencionar la normatividad y literatura que ilustran y/o enseñan en qué consiste el medio de control propiamente dicho, más no se vislumbra el sustento jurídico aplicado a la demanda que se dirige en contra de la señora Florelba Castro Moreno, pues no existe integración con las pretensiones formuladas contra la señora Florelba Castro Moreno, ni de las razones para endilgarle una presunta responsabilidad, con ocasión de los pagos realizados por el Municipio de Tunja a las personas que contrató por prestación de servicios a pesar de que **no** les vinculaba para realizar labores de carácter transitorio, **sino** todo lo contrario, les vinculó el Municipio para realizar diariamente labores permanentes e inherentes a la misión y funciones asignadas a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Tunja.

Razón que ineludiblemente nos lleva a no aceptar la responsabilidad que pretende la demandante respecto de la demandada.

En cuanto a lo dicho por la demandante bajo el subtítulo “**De la responsabilidad**”, debo decir de manera respetuosa pero firme, que en manera alguna se logra demostrar que a mi representada le sea imputable responsabilidad respecto de los pagos efectuados por el Municipio de Tunja a sus propios contratistas, a los cuales vinculó por decisión administrativa con vocación de permanencia, para realizar idénticas funciones que las que ejecutaron cuando ocuparon la planta de cargos del Municipio de Tunja y que de manera irresponsable el señor Alcalde de la época de los hechos, el Secretario de Contratación, licitaciones y suministros para la época de los hechos y el Secretario de Infraestructura, realizaron todos los actos y actuaciones administrativas para vincular a los exfuncionarios de planta mediante contratos de prestación de servicios, casi que inmediatamente después de concluir la vinculación legal y reglamentaria con el Municipio de Tunja.

Irresponsables y por tanto responsables los directivos y alcalde municipal al omitir observar con cuidado y respeto la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios expresamente dispuesta por el Legislador en el Numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual hace parte del **CAPÍTULO I de las Faltas gravísimas** y que me permito traer a colación:

ARTÍCULO 48. Faltas gravísimas. *Son faltas gravísimas las siguientes:*

29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.

Nota: (Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-094](#) de 2003)

En resumen, puede decirse que el contenido del subtítulo de la responsabilidad, es ilustrativo, más no aterrizado a una presunta responsabilidad de mi mandante, pues no se observa cómo o de qué manera la ingeniera Florelba Castro Moreno, incurrió en falta alguna, ya que ella (Florelba Castro Moreno), tan solo actuó de conformidad con las ordenes impartidas por el jefe inmediato, esto es, el señor **JHON ERNESTO CARRERO VILLAMIL**, quien se desempeñó como Secretario de Infraestructura del municipio de Tunja, entre los años 2012 y 2015, brillando por su ausencia en este proceso, a pesar de su conducta activa y decisiva para vincular personas naturales a la Institución, primero a una planta de personal y luego mediante continuos y sucesivos contratos de prestación de servicios, para desempeñar funciones propias y/o relacionadas directamente con las obligaciones y funciones del Despacho del cual fungió como Secretario.

En cuanto a las páginas de la demanda que contienen el título “**DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CULPA GRAVE Y EL DOLO**”, tenemos que:

Quienes realmente incurrieron en una conducta antijurídica y dejaron de lado los fines esenciales fueron los señores **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, JHON ERNESTO CARRERO VILLAMIL** y **quién** haya ocupado el cargo de secretario de Contratación, licitaciones y suministros del Municipio de Tunja, quienes desplegaron una conducta uniforme y activa de una parte para celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales para ejecutar labores propias y permanentes del municipio y/o Alcaldía y de otra parte para omitir sistemáticamente dar aplicación a las normas que regulan la vinculación de los trabajadores oficiales a las plantas de personal, junto con la omisión de crear los cargos o puestos de trabajo que de manera permanente requiere el municipio para poder cumplir con la función, misión y obligaciones que por ministerio de la Ley le atañen, y que de manera oscura no han sido demandados por parte del Municipio, para que respondan por sus actos.

No se comparten ni aceptan las interpretaciones y afirmaciones expresadas por la parte demandante respecto de configuración de culpa atribuible a mi representada, toda vez que como se viene diciendo no hay prueba que este apoderado haya podido observar en tal sentido, aunado a que si hay responsables son únicamente los señores **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, JHON ERNESTO CARRERO VILLAMIL** y **quien haya ocupado el cargo de secretario de Contratación**, licitaciones y suministros del Municipio de Tunja.

En referencia al título de “**PRUEBAS**”, se tiene que anoche, una vez iniciado el trabajo de elaboración de la presente contestación, constaté que mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2020 (del cual adjunto archivo PDF del pantallazo), no fueron suministradas a la señora demandada ni a este apoderado las documentales listadas como pruebas que dice aportar la parte demandante, imposibilitando un adecuado ejercicio del derecho de contradicción y defensa, toda vez que desconocemos el contenido de los documentos allí referidos y que son de suma importancia para examinar cuál es el valor que pueden tener, la relación con el caso, la conducencia y pertinencia de las mismas o su inutilidad, para actuar de conformidad.

Por lo anterior, desde este momento, solicito respetuosamente al Despacho se sirva disponer lo que en derecho corresponda para corregir el yerro y enderezar el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como violado por la demandante el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, artículo 29 C. N., Art. 28 Ley 80 de 1993, Art. 83 C.N.; Ley 909 de 204. Decreto 2400 de 1968, principios rectores de la administración pública, numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir que la demandante para adelantar el medio de control que nos ocupa, parte de apreciaciones de carácter subjetivo que no tienen relación alguna con las normas invocadas como violadas por mi representada, así como de hechos que solo atañen a varios pero idénticos contratos celebrados equivocadamente entre el Municipio de Tunja, por intermedio de la denominada Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros **con** las personas naturales que luego acudieron ante la justicia ordinaria laboral, para obtener el reconocimiento de derechos.

Lo anterior no admite duda alguna, tanto es así que a lo largo del escrito de la demanda nos encontramos frente a imprecisiones e incongruencias iniciando por el acápite denominado “**PRETENSIONES**”, en el cual todas en caso de ser condenada mi representada, resultaría abiertamente desproporcionada y alejada de la realidad, por cuanto esta solo fungió como supervisor de los irregulares contratos por periodos que no abarcan la totalidad del tiempo de duración de los mismos. Antes de la demandada fue supervisor de las mismas personas contratistas, el señor Secretario de Infraestructura CARRERO VILLAMIL.

En este orden de ideas la tercera pretensión también resulta desbordada en el sentido que cobrar intereses sobre un monto sobre el cual la señora Castro no tuvo ninguna responsabilidad.

La señora FLORELBA CASTRO MORENO, realizó las funciones encomendadas hasta donde los medios y el tiempo se lo permitían, guiada por los postulados de la buena fe y verificando el cumplimiento de las obligaciones que contractualmente fueron asignadas a los contratistas.

Aunado a lo anterior, la señora Florelba Castro, nunca recibió los recursos físicos (transporte) ni económicos (dinero para transporte) para hacer seguimiento in situ, entonces mal puede predicarse responsabilidad de parte de esta y mucho menos a título de culpa grave como pretende la actora.

Así mismo, se entrará a debatir las razones que tuvo el comité de conciliación de la Alcaldía del Municipio de Tunja, para enrostrar a mi representada una responsabilidad a título de culpa grave, porque la verdad sea dicha: la misma no se vislumbra por parte alguna, entretanto si la ligereza para proceder desmedidamente en contra de la señora Florelba causándole inconvenientes mayúsculos en su hogar y stress laboral.

Ahora bien, como corolario de lo anterior la demandante de manera ilusoria considera que la presente demanda debe adelantarse presuntamente porque "...el daño fue consecuencia de una infracción directa a la Constitución y a la ley y de una inexcusable omisión en el ejercicio de funciones...", pero, se equivoca de punta a punta, porque fue la misma Alcaldía Municipal con la decisión administrativa de contratar quien se hiciera responsable y causante de generar la relación laboral con los señores VICTOR MANUEL MERCHAN SANCHEZ, JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ, WILLINSON ECHEVERRIA CORREDOR, WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ y JORGE ENRIQUE PALACIOS, y digo esto dado que la historia nos ha enseñado que los contratos celebrados por Entidades como el Municipio de Tunja, son idénticos y buscan enmascarar verdaderas relaciones laborales.

Ya que sin verlos, podemos suponer que no obstante en su enunciado decir tratarse de servicios de apoyo a la gestión o administración, ello no es así, se trató de verdaderos contratos laborales, basta con leer las minutas para hacerse de los servicios de los señores arriba citados, mi representada no es responsable de los errores de la Administración.

En la pagina web de la Alcaldía Mayor de Tunja encontramos publicada la misión asignada a la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros, así:

Misión: Apoyar la función pública municipal, mediante la utilización de los procesos legales y necesarios establecidos por la Ley de contratación vigente, bajo los principios de equidad, oportunidad, transparencia, celeridad, economía y responsabilidad, de manera que la contratación en el Municipio, refleje total objetividad, honestidad y pulcritud.

Podríamos estar ante un incumplimiento de los propios postulados del Despacho encargado de la contratación municipal.

PRUEBAS:

1. Solicito respetuosamente que la parte actora por orden del Despacho allegue las funciones completas que corresponden a la señora FLORELBA CASTRO MORENO, como funcionaria de planta de la Alcaldía Municipal.
2. Certificación que indique si a la misma se le ha sancionado disciplinariamente con motivo de los hechos materia de este proceso o si se adelanta actualmente alguna investigación en su contra.

6

3. Certificación de evaluaciones de desempeño y/o copia de dichas evaluaciones o calificaciones desde el año 2013 hasta la fecha de radicación de la demanda.

Estas pruebas son necesarias para determinar la conducta e idoneidad de la señora FLORELBA CASTRO MORENO como funcionaria del Municipio de Tunja.

4. Copia de la hoja de vida de la demandada señora Florelba Castro, a efectos de evaluar las competencias de la misma frente a aspectos jurídicos de los contratos celebrados por la Alcaldía Mayor con los señores enunciados en la demanda y en esta contestación, como contratistas demandantes del Municipio de Tunja.
5. Petición radicada vía correo electrónico, ante el Municipio de Tunja, para obtener documentos e información directamente relacionada con el caso que nos ocupa y que la demandante omitió aportar, a pesar de hacer parte de los antecedentes administrativos del medio de control de repetición.
6. En formato PDF, pantallazo del mensaje de correo electrónico radicando la petición enunciada en el numeral 5 de este acápite.
7. En formato PDF, pantallazo de la radicación por la página web de la alcaldía de la petición N° 235412309502, mediante la cual se formuló la petición enunciada en el numeral 5 de este acápite
8. Solicito tener como prueba las respuestas y documentos que la Alcaldía Municipal de Tunja emita frente a la petición radicada bajo el número consecutivo 235412309502 y vía correo electrónico, mediante los cuales este apoderado de manera expresa solicitó al Municipio de Tunja, la expedición de documentos e información relacionada con la presente demanda y que permitirán evidenciar que mi representada es inocente de toda culpa, que los responsables son los administradores y jefes del Municipio, quienes sistemática y permanentemente violan las normas de orden laboral y de empleo público.
9. Formato de bitácora de maquinaria en formato Excel, de propiedad del Municipio de Tunja.
10. Copias de demandas remitidas vía correo electrónico por el juzgado 11 administrativo, correspondientes a los señores VÍCTOR MANUEL MERCHAN SANCHEZ, JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ, WILLINSON ECHEVERRIA CORREDOR, WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ y JORGE ENRIQUE PALACIOS.

La petición ha sido radicada el día de hoy y tiende a demostrar la ligereza del Municipio para instaurar las demandas como la que nos ocupa, pues lo hacen bajo la reprochable conducta del medroso y timorato, que no atiende a la razón sino a la emoción y “para que los órganos de control no nos sancionen”.

Los documentos solicitados son idóneos, conducentes y pertinentes para de una parte demostrar la inocencia y ausencia de responsabilidad de parte de mi representada frente a las acusaciones de que es sujeto en este proceso y de otra parte la responsabilidad y/o posible culpa de las personas que no fueron vinculadas al proceso y que con esta contestación se solicita la conformación del litis consorcio necesario.

Los documentos e información solicitados mediante petición formal al Municipio de Tunja permitirán demostrar con lijo de detalles las circunstancias de tiempo modo lugar y

errores legales que motivaron el pago de los dineros que hoy equivocadamente el Municipio de Tunja pretende pague mi representada.

ANEXOS:

Me permito anexar a la presente contestación del medio de control :

1. Poder para actuar.
2. Petición radicada vía correo electrónico, ante el Municipio de Tunja, para obtener documentos e información directamente relacionada con el caso que nos ocupa y que la demandante omitió aportar, a pesar de hacer parte de los antecedentes administrativos del medio de control de repetición.
3. En formato PDF, pantallazo del mensaje de correo electrónico radicando la petición enunciada en el numeral 5 de este acápite.
4. En formato PDF, pantallazo de la radicación por la página web de la alcaldía de la petición N° 235412309502, mediante la cual se formuló la petición enunciada en el numeral 5 de este acápite.
5. Formato de bitácora de maquinaria en formato Excel, de propiedad del Municipio de Tunja.
6. Copias de demandas remitidas vía correo electrónico por el juzgado 11 administrativo, correspondientes a los señores VICTOR MANUEL MERCHAN SANCHEZ, JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ, WILLINSON ECHEVERRIA CORREDOR, WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ y JORGE ENRIQUE PALACIOS

EXCEPCIONES:

Téngase como excepciones:

1. **El cobro de lo no debido**, la demanda resulta incongruente en el entendido que la señora FLORELBA CASTRO MORENO, actuó como supervisora de los contratos celebrados con las personas naturales que demandaron al Municipio y cuyos nombres e identificación se observan en el memorial demanda, aunado a que esta nunca origino el pago de valores económicos con ocasión de una conducta gravemente culposa. Las cifras cobradas por la Actora no están discriminadas, no indican el origen en el tiempo, se limita a cobrar el valor total de lo pagado por el Municipio de Tunja. No fue establecido por la actora la razón del valor cobrado a la demandada. Pretende erróneamente la Actora que en el supuesto caso de resultar vencida mi representada asuma el valor total de asuntos que ni siquiera se le endilga haber conocido, no existe proporcionalidad ni concordancia con la supervisión ejercida.
2. **Buena fe exenta de culpa**, la señora FLORELBA CASTRO MORENO, actuó siguiendo las directrices impartidas por el jefe inmediato y cumpliendo las funciones asignadas hasta donde los medios y la capacidad humana se lo permitían.

3. **Mala fe de la parte Actora**, interponer el medio de control de repetición en contra de la señora FLORELBA CASTRO MORENO sin que se encuentren debidamente establecidos de manera previa los presupuestos que razonadamente permitan inferir la responsabilidad endilgada, no solo es negligente sino constitutivo de mala fe, ya que la demanda lo único que genera es una carga desproporcionada a la demandada acarreando perjuicios de índole económico, moral y psicológico y es mala fe porque solo está encaminada a causar daño pero no cumple con los parámetros necesarios para obtener para el Municipio de Tunja retribución por parte de la señora FLORELBA CASTRO MORENO.

La mala fe, también está presente al omitir conformar el contradictorio necesario, por cuanto inexcusablemente no ha demandado a los señores FERNANDO FLOREZ ESPINOSA y JHON ERNESTO CARRERO VILLAMIL y quien haya ocupado el cargo de secretario de Contratación, licitaciones y suministros del Municipio de Tunja.

4. **Excepción de falta de integración o conformación del Litis consorcio necesario**. Esta parte considera que los funcionarios que suscribieron y ordenaron la celebración de los actos administrativos de nombramiento de los señores VICTOR MANUEL MERCHAN SANCHEZ, JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ, WILLINSON ECHEVERRIA CORREDOR, WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ y JORGE ENRIQUE PALACIOS, en la planta de cargos del Municipio de Tunja, han debido ser vinculados al proceso, aunado a que también intervinieron o determinaron la celebración de los contratos de prestación de servicios que ocasionaron el pago de sentencia y conciliaciones a favor de aquellos, siendo importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, en el cual se encuentra regulado el litisconsorcio necesario y la integración del contradictorio, así:

“ART. 61.—Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En el caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezca. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Es por lo anterior y en el entendido que es de todos conocida la prohibición y los riesgos de celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con labores permanentes y propias de la Entidad contratante, que considero respetuosamente que las personas que dirigieron las dependencias denominadas Secretaria de Contratación, licitaciones y suministros; Secretaría de infraestructura y Alcaldía Mayor del Municipio de Tunja, les corresponde acudir como demandados y responder por los actos, actuaciones y omisiones administrativas que les son imputables de conformidad con la Ley.

PETICION:

Una vez surtido el trámite previsto para el medio de control judicial de repetición, solicito respetuosamente a su señoría se sirva desestimar cada uno de los cargos, pruebas y pretensiones esgrimidos en contra de mi representada, declarando en consecuencia que a la misma no le asiste responsabilidad alguna por culpa grave ante la Alcaldía Municipal de Tunja, en sentencia que su Despacho tendrá a bien proferir en la debida oportunidad.

NOTIFICACIONES:

La demandante en el correo electrónico juridica@tunja-boyaca.gov.co

La demandada, señora FLORELBA CASTRO MORENO, en el correo electrónico florelbacastro@hotmail.com

El suscrito en la Avenida carrera 45 N° 108 A – 50, Piso 6, Edificio Bosch, Bogotá D.C.
Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es.

Cordialmente,



JAVIER PARDO PEREZ

C. C. N° 7.222.384.

T. P. 121.251 del C. S. de la J.

Anexo poder, solicitud de documentos, correos electrónicos y demás documentos enunciados.

Escaneado con CamScanner

SPARTA ABOGADOS
SOLUCIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020.

Señores:

MUNICIPIO DE TUNJA
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA.

Calle 19 N° 9 – 95

juridica@tunja-boyaca.gov.co

REF: SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PÚBLICA.

JAVIER PARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora FLORELBA CASTRO MORENO, de conformidad con el poder conferido y también en nombre propio para ejercer mis labores de abogado defensor, por medio del presente memorial solicito comedidamente, la expedición de copias de documentos públicos no sometidos a reserva, así como información sobre asuntos del Municipio de Tunja no sometidos a reserva, así:

Favor ordenar a quien corresponda, expida copia de:

1. Contrato de prestación de servicios No. 107 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
2. Contrato de prestación de servicios No. 653 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
3. Adicional en plazo y valor No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 653 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS,
4. Contrato de prestación de servicios No. 057 de 2015 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
5. Adicional en plazo y valor No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 057 de 2015 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
6. Contrato de prestación de servicios No. 957 de 2015 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
7. De los anteriores contratos sírvase expedir copia de los informes de actividades presentados mensualmente por el contratista JORGE ENRIQUE PALACIOS
8. Favor expedir copia del Acta de posesión del cargo de conductor, correspondiente al señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
9. Copia del escrito de agotamiento de los recursos en la actuación administrativa, presentado por el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS a través de la abogada MARIA MONICA PEREZ ALVARADO, el día 29 de septiembre del 2017.
10. Copia de la Resolución N° 411 del 20 de octubre de 2017, por la cual se decide una reclamación administrativa.
11. Copia del recurso de apelación incoado en contra de la resolución 411 de 2017.

12. Copia del Auto por medio del cual se concede el recurso de apelación atrás mencionado.
13. Copia de la Resolución N° 042 del 05 de febrero de 2018, por la cual se desato el recurso de apelación impetrado en contra de la Resolución 411 de octubre del año 2017.
14. Igualmente, solicito se sirva expedir copias de las reclamaciones y recursos presentados ante el Municipio de Tunja por los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Monquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360 y MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747, ya sea directamente o por intermedio de apoderada, junto con los respectivos actos administrativos que evacuaron cada petición o recurso.
15. Ordenar a quien corresponda, expida copia de los estudios técnicos de rediseño institucional realizados o contratados o elaborados por el MUNICIPIO DE TUNJA para la creación de planta temporal o plantas temporales durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con los cuales se haya analizado o estudiado la necesidad de reestructurar o modificar la planta de personal de acuerdo a la Ley 909 de 2004, reglamentada por el Decreto 785 de 2005, o la creación de planta temporal o plantas temporales según corresponda, aportando además el acto o actos administrativos mediante los cuales se adoptó la decisión de crear planta o plantas temporales.
16. Ordenar expedir copia de los estudios técnicos de rediseño institucional o para creación de empleos temporales (planta temporal), realizados o contratados o elaborados por el MUNICIPIO DE TUNJA antes de la terminación del año 2015, con los cuales se haya analizado o estudiado la necesidad de reestructurar o modificar la planta de personal de acuerdo a la Ley 909 de 2004, reglamentada por el Decreto 785 de 2005.
17. De otra parte, comedidamente solicito se sirva expedir copias de todos los contratos, adiciones, prorrogas y/u otrosí suscritos por esa Entidad con los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Monquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360 y MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747.
18. Certificar si con el concurso o participación de los señores arriba mencionados se realizaron obras en el Municipio de Tunja, como por ejemplo 32 vías en concreto y qué otras obras se realizaron.
19. Certificar qué maquinaria o vehículos utilizó el Municipio de Tunja para ejecutar o realizar la construcción de 32 vías en concreto durante los años 2013, 2014 y 2015, o en su defecto certificar cuantas vías se construyeron y/o recibieron mantenimiento durante los años ya citados.

20. Certificar durante qué años el Municipio ha contado con motoniveladora, vibro compactador, mini cargador, doble troque y retroexcavadora y los nombres de las personas que operaron la anterior maquinaria, especificando los periodos en que lo hicieron, esto entre los años 2010 y 2020.
21. Solicito respetuosamente copia de las funciones asignadas a la señora FLOR ELBA CASTRO MORENO, como funcionaria de planta de la Alcaldía Municipal, junto con la respectiva constancia de notificación personal de las funciones asignadas, así como de cualquier acto administrativo mediante el cual fueran modificadas y notificadas.
22. Certificación que indique si a la señora Florelba Castro Moreno, se le ha sancionado disciplinariamente con motivo de proceso disciplinario o si se adelanta actualmente alguna investigación en su contra.
23. Certificación de las evaluaciones de desempeño realizadas a la ingeniera Florelba Castro Moreno y/o copia de dichas evaluaciones o calificaciones desde el año 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019. Copia de contratos suscritos entre la alcaldía municipal de Tunja y/o el Municipio de Tunja y la señora Florelba castro Moreno, identificada con c.c. 40.022.639.
24. Copia de la hoja de vida de la señora Florelba Castro Moreno.
25. Certificar para los años 2016 y 2017, la relación de contratos celebrados por el Municipio de Tunja, cuyo objeto y/u obligaciones tengan relación con el uso de maquinaria destinada al mantenimiento de vías o que estuvieron asignadas a la Secretaria de Infraestructura, especificando de cada uno de ellos el objeto, obligaciones, nombre o razón social del contratista, identificación del contratista, fecha de inicio y fecha de terminación de cada contrato, incluyendo adiciones y/o prorrogas.
26. Certificar a la fecha cuántas personas se encuentran asignadas a la Secretaría de Infraestructura o contratadas para apoyar la gestión del Despacho del Secretario de Infraestructura, esto sin importar el tipo de vinculación (favor especificar tipo de vinculación del personal). Expedir copia de los contratos celebrados con personas naturales y/o jurídicas durante el año 2018, **cuyo objeto u obligaciones** estén relacionados con el manejo, uso o similares de maquinaria asignada a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Tunja.
27. Certificar el nombre completo, identificación, dirección de correo electrónico, número de contacto celular y dirección reportada por el funcionario como lugar de residencia, de la persona que ocupó el cargo de Secretario de Infraestructura del Municipio de Tunja, entre los años 2012 y 2015 inclusive.
28. Certificar qué contratos le fueron asignados para ejercer supervisión al secretario de Infraestructura durante los años 2012, 2013 y 2014.
29. Expedir copia de los documentos suscritos por el Secretario de Infraestructura con ocasión de la labor de supervisión de los contratos celebrados por el Municipio de Tunja con los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula

- de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios.
30. Expedir copia de la Resolución o Manual de Supervisión de Contratos, vigente para los años 2014 y 2015, junto con la respectiva constancia de notificación, socialización, comunicación y/o entrega a la Ingeniera Florelba Castro Moreno.
 31. Copia de las constancias o evidencias de las capacitaciones impartidas a la ingeniera Florelba Castro Moreno, sobre cómo realizar la supervisión de contratos, o sobre qué hacer o qué no hacer como supervisora de contratos.
 32. Copia de las constancias o evidencias de las capacitaciones impartidas a la ingeniera Florelba Castro Moreno, sobre cómo dirigir la ejecución de los contratos a ella asignados para supervisar.
 33. Copia de las evidencias sobre las instrucciones impartidas por el Jefe inmediato sobre la forma en que la ingeniera Florelba Castro Moreno, debía realizar el trabajo asignado durante los años 2014 y 2015.
 34. Copia de cualquier documento digital, electrónico, magnético o físico en el cual se evidencie que la señora Florelba Castro Moreno recibió capacitación por parte del Municipio de Tunja.
 35. Copia de documentos que soporten la inducción al puesto de trabajo que le impartió el Municipio de Tunja a la Ingeniera Florelba Castro Moreno, posteriormente a la posesión de aquella en el cargo de profesional para el cual fue nombrada.
 36. Informar si la Alcaldía de Tunja, solicitó a la Contraloría Municipal o Departamental, la apertura de investigación con ocasión de las demandas incoadas por los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios.
 37. En caso de que la Alcaldía de Tunja, **no** haya solicitado ninguna investigación con ocasión de los pagos efectuados a los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios, favor **sírvase informar** las razones de hecho y de derecho para **no** solicitar la realización de investigaciones con ocasión de los pagos realizados a los señores en comento.
 38. Expedir copia del Plan de Acción y/o del Plan Operativo correspondiente a la Secretaría de Infraestructura para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
 39. Expedir **copia de todos** los formatos y documentos oficiales adoptados por el Municipio de Tunja, entre el 01 de enero del año 2012 y el 31 de diciembre del año 2015, para ser utilizados por o pertenecientes al "PROCESO: GESTIÓN DE

- LA INFRAESTRUCTURA”, como es por ejemplo el “FORMATO: BITACORA DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS” y que hayan hecho parte de lo que el Municipio de Tunja denominó “SISTEMA INTEGRADO DE GESTION”.
40. Expedir copia de todos los formatos y documentos oficiales adoptados por el Municipio de Tunja, entre el 01 de enero del año 2016 y el 31 de diciembre del año 2018, para ser utilizados por o pertenecientes al “PROCESO: GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA”, como es por ejemplo el “FORMATO: BITACORA DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS” y que hayan hecho parte de lo que el Municipio de Tunja denominó “SISTEMA INTEGRADO DE GESTION”.
 41. Informar **si** los documentos y/o formatos a utilizar por las personas vinculadas al Municipio y/o Alcaldía de Tunja, obran en la plataforma denominada Isolucion **y** si su uso es oficial y obligatorio, decantando las razones tenidas en cuenta para la adopción y utilización como documentos oficiales.
 42. Favor expedir copia de los instructivos, guías o manuales entregados a la ingeniera Florelba Castro, para que supiera o estuviese capacitada sobre el cómo debía utilizar los formatos y documentos del sistema integrado de gestión y para documentar qué labores o funciones (incluyendo la constancia o evidencia de entrega), durante los años 2014 y 2015.
 43. Expedir copia de los estudios previos, estudios de conveniencia y/o estudios de factibilidad efectuados por la Secretaría de Infraestructura para solicitar la celebración de contratos de prestación de servicios con los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Monquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios.
 44. Expedir copia de los estudios previos, estudios de conveniencia y/o estudios de factibilidad (etapa precontractual) efectuados por la Secretaría de Contratación, licitaciones y suministros, para realizar la celebración de cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos con los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Monquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios.
 45. Expedir copia integra de las contestaciones de demandas efectuadas por el Municipio y/o Alcaldía de Tunja, en contra de las demandas instauradas por los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Monquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía

No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios, radicadas en contra del Municipio de Tunja, ante Juzgados laborales.

46. Expedir certificación en la cual conste el número total de contratos de prestación de servicios celebrados por el Municipio de Tunja con personas naturales, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2019 y 2020

La anterior información y documentos, es solicitada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia), para ser aportados al proceso que se adelanta en el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Tunja, bajo el número de radicado o consecutivo 150013333 – 011 – 2019 – 00209 – 00

Seguro de su gentil y oportuna atención y respuesta, quedo de ustedes altamente agradecido.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones y/o respuestas en la Avenida carrera 45 N° 108 A – 50, Piso 6, Edificio Bosch, de Bogotá D. C. Correo electrónico: japardo41@gmail.com y sparta.abogados@yahoo.es.

Cordialmente,



JAVIER PARDO PÉREZ
C. C. N° 7.222.384.
T. P. 121.251 del C. S. de la J.
Anexo poder

Escaneado con CamScanner

Señores:

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA.
DEMANDADO: FLOR ELBA CASTRO MORENO.
PROCESO: 15001 - 33 - 33 - 011 - 2019 - 00209 - 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICION.

CONSECUTIVO No. 26132.
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Supernotariado. www.notaria2tunja.com 
AUTENTICO: SL.

FLOR ELBA CASTRO MORENO, identificada con c. c. N° 40'022.639; por medio del presente, comedidamente manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **JAVIER PARDO PÉREZ**, identificado civil y profesionalmente con la C. C. N° 7.222.384 y T. P. 121.251 del C. S. de la J., para que asuma y lleve hasta su terminación la **DEFENSA TECNICA JUDICIAL** en el proceso de medio de control **REPETICION**, radicado con el número **15001 - 33 - 33 - 011 - 2019 - 00209 - 00** y promovido por el **MUNICIPIO DE TUNJA**, en contra de **FLOR ELBA CASTRO MORENO**, e igualmente me represente en todas y cada una de las etapas procesales hasta su culminación en segunda instancia de ser necesario.

El abogado **PARDO PÉREZ**, para el cabal cumplimiento del presente mandato, queda investido de facultades para: presentar memoriales, aportar pruebas, solicitar practica de pruebas, tachar testigos, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general todas las facultades de que trata el Art. 70 del C.P.C. y 77 del Código General del Proceso. Además de todas aquellas diligencias que tiendan al buen cumplimiento de su gestión sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar.

Así mismo, le solicito otorgar personería jurídica para actuar al abogado **JAVIER PARDO PÉREZ**, para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



FLOR ELBA CASTRO MORENO
C. C. N° 40'022.639

Acepto:



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



26132

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tunja, compareció:

FLORELBA CASTRO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040022639, presentó el documento dirigido a JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Floreba

----- Firma autógrafa -----



3uuuzfxgj9gq

28/08/2020 - 12:11:09:381



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO
Notario dos (2) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3uuuzfxgj9gq

ESPACIO EN BLANCO

PETICION DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

De: Sparta Abogados (sparta.abogados@yahoo.es)

Para: contactenos@tunja-boyaca.gov.co; atencionalciudadano@tunja.gov.co

CC: japardo41@gmail.com

Fecha: jueves, 19 de noviembre de 2020 08:56 GMT-5

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020.

Señores:

MUNICIPIO DE TUNJA

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA.

Calle 19 N° 9 – 95

juridica@tunja-boyaca.gov.co

REF: SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PÚBLICA.

JAVIER PARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora FLORELBA CASTRO MORENO, de conformidad con el poder conferido y también en nombre propio para ejercer mis labores de abogado defensor, por medio del presente memorial solicito comedidamente, la expedición de copias de documentos públicos no sometidos a reserva, así como información sobre asuntos del Municipio de Tunja no sometidos a reserva, así:

Favor ordenar a quien corresponda, expida copia de:

1. Contrato de prestación de servicios No. 107 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
2. Contrato de prestación de servicios No. 653 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
3. Adicional en plazo y valor No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 653 de 2014 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS,
4. Contrato de prestación de servicios No. 057 de 2015 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
5. Adicional en plazo y valor No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 057 de 2015 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.

6. Contrato de prestación de servicios No. 957 de 2015 suscrito entre la Alcaldía Mayor de Tunja y el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
7. De los anteriores contratos sírvase expedir copia de los informes de actividades presentados mensualmente por el contratista JORGE ENRIQUE PALACIOS
8. Favor expedir copia del Acta de posesión del cargo de conductor, correspondiente al señor JORGE ENRIQUE PALACIOS.
9. Copia del escrito de agotamiento de los recursos en la actuación administrativa, presentado por el señor JORGE ENRIQUE PALACIOS a través de la abogada MARIA MONICA PEREZ ALVARADO, el día 29 de septiembre del 2017.
10. Copia de la Resolución N° 411 del 20 de octubre de 2017, por la cual se decide una reclamación administrativa.
11. Copia del recurso de apelación incoado en contra de la resolución 411 de 2017.
12. Copia del Auto por medio del cual se concede el recurso de apelación atrás mencionado.
13. Copia de la Resolución N° 042 del 05 de febrero de 2018, por la cual se desato el recurso de apelación impetrado en contra de la Resolución 411 de octubre del año 2017.
14. Igualmente, solicito se sirva expedir copias de las reclamaciones y recursos presentados ante el Municipio de Tunja por los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360 y MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747, ya sea directamente o por intermedio de apoderada, junto con los respectivos actos administrativos que evacuaron cada petición o recurso.
15. Ordenar a quien corresponda, expida copia de los estudios técnicos de rediseño institucional realizados o contratados o elaborados por el MUNICIPIO DE TUNJA para la creación de planta temporal o plantas temporales durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con los cuales se haya analizado o estudiado la necesidad de reestructurar o modificar la planta de personal de acuerdo a la Ley 909 de 2004, reglamentada por el Decreto 785 de 2005, o la creación de planta temporal o plantas temporales según corresponda, aportando además el acto o actos administrativos mediante los cuales se adoptó la decisión de crear planta o plantas temporales.
16. Ordenar expedir copia de los estudios técnicos de rediseño institucional o para creación de empleos temporales (planta temporal), realizados o contratados o elaborados por el MUNICIPIO DE TUNJA antes de la terminación del año 2015, con los cuales se haya analizado o estudiado la necesidad de reestructurar o modificar la planta de personal de acuerdo a la Ley 909 de 2004, reglamentada por el Decreto 785 de 2005.
17. De otra parte, comedidamente solicito se sirva expedir copias de todos los contratos, adiciones, prorrogas y/u otrosí suscritos por esa Entidad con los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360 y MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747.

18. Certificar si con el concurso o participación de los señores arriba mencionados se realizaron obras en el Municipio de Tunja, como por ejemplo 32 vías en concreto y qué otras obras se realizaron.
19. Certificar qué maquinaria o vehículos utilizó el Municipio de Tunja para ejecutar o realizar la construcción de 32 vías en concreto durante los años 2013, 2014 y 2015, o en su defecto certificar cuantas vías se construyeron y/o recibieron mantenimiento durante los años ya citados.
20. Certificar durante qué años el Municipio ha contado con motoniveladora, vibro compactador, mini cargador, doble troque y retroexcavadora y los nombres de las personas que operaron la anterior maquinaria, especificando los periodos en que lo hicieron, esto entre los años 2010 y 2020.
21. Solicito respetuosamente copia de las funciones asignadas a la señora FLOR ELBA CASTRO MORENO, como funcionaria de planta de la Alcaldía Municipal, junto con la respectiva constancia de notificación personal de las funciones asignadas, así como de cualquier acto administrativo mediante el cual fueran modificadas y notificadas.
22. Certificación que indique si a la señora Florelba Castro Moreno, se le ha sancionado disciplinariamente con motivo de proceso disciplinario o si se adelanta actualmente alguna investigación en su contra.
23. Certificación de las evaluaciones de desempeño realizadas a la ingeniera Florelba Castro Moreno y/o copia de dichas evaluaciones o calificaciones desde el año 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019. Copia de contratos suscritos entre la alcaldía municipal de Tunja y/o el Municipio de Tunja y la señora Florelba castro Moreno, identificada con c.c. 40.022.639.
24. Copia de la hoja de vida de la señora Florelba Castro Moreno.
25. Certificar para los años 2016 y 2017, la relación de contratos celebrados por el Municipio de Tunja, cuyo objeto y/u obligaciones tengan relación con el uso de maquinaria destinada al mantenimiento de vías o que estuvieron asignadas a la Secretaria de Infraestructura, especificando de cada uno de ellos el objeto, obligaciones, nombre o razón social del contratista, identificación del contratista, fecha de inicio y fecha de terminación de cada contrato, incluyendo adiciones y/o prorrogas.
26. Certificar a la fecha cuántas personas se encuentran asignadas a la Secretaría de Infraestructura o contratadas para apoyar la gestión del Despacho del Secretario de Infraestructura, esto sin importar el tipo de vinculación (favor especificar tipo de vinculación del personal). Expedir copia de los contratos celebrados con personas naturales y/o jurídicas durante el año 2018, **cuyo objeto u obligaciones** estén relacionados con el manejo, uso o similares de maquinaria asignada a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Tunja.
27. Certificar el nombre completo, identificación, dirección de correo electrónico, número de contacto celular y dirección reportada por el funcionario como lugar de residencia, de la persona que ocupó el cargo de Secretario de Infraestructura del Municipio de Tunja, entre los años 2012 y 2015 inclusive.
28. Certificar qué contratos le fueron asignados para ejercer supervisión al secretario de Infraestructura durante los años 2012, 2013 y 2014.
29. Expedir copia de los documentos suscritos por el Secretario de Infraestructura con ocasión de la labor de supervisión de los contratos celebrados por el Municipio de Tunja con los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios.

30. Expedir copia de la Resolución o Manual de Supervisión de Contratos, vigente para los años 2014 y 2015, junto con la respectiva constancia de notificación, socialización, comunicación y/o entrega a la Ingeniera Florelba Castro Moreno.

31. Copia de las constancias o evidencias de las capacitaciones impartidas a la ingeniera Florelba Castro Moreno, sobre cómo realizar la supervisión de contratos, o sobre qué hacer o qué no hacer como supervisora de contratos.

32. Copia de las constancias o evidencias de las capacitaciones impartidas a la ingeniera Florelba Castro Moreno, sobre cómo dirigir la ejecución de los contratos a ella asignados para supervisar.

33. Copia de las evidencias sobre las instrucciones impartidas por el Jefe inmediato sobre la forma en que la ingeniera Florelba Castro Moreno, debía realizar el trabajo asignado durante los años 2014 y 2015.

34. Copia de cualquier documento digital, electrónico, magnético o físico en el cual se evidencie que la señora Florelba Castro Moreno recibió capacitación por parte del Municipio de Tunja.

35. Copia de documentos que soporten la inducción al puesto de trabajo que le impartió el Municipio de Tunja a la Ingeniera Florelba Castro Moreno, posteriormente a la posesión de aquella en el cargo de profesional para el cual fue nombrada.

36. Informar si la Alcaldía de Tunja, solicito a la Contraloría Municipal o Departamental, la apertura de investigación con ocasión de las demandas incoadas por los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios.

37. En caso de que la Alcaldía de Tunja, **no** haya solicitado ninguna investigación con ocasión de los pagos efectuados a los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios, favor **sírvase informar** las razones de hecho y de derecho para **no** solicitar la realización de investigaciones con ocasión de los pagos realizados a los señores en comento.

38. Expedir copia del Plan de Acción y/o del Plan Operativo correspondiente a la Secretaría de Infraestructura para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

39. Expedir **copia de todos** los formatos y documentos oficiales adoptados por el Municipio de Tunja, entre el 01 de enero del año 2012 y el 31 de diciembre del año 2015, para ser utilizados por o pertenecientes al "PROCESO: GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA", como es por ejemplo el "FORMATO: BITACORA DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS" y que hayan hecho parte de lo que el Municipio de Tunja denominó "SISTEMA INTEGRADO DE GESTION".

40. Expedir copia de todos los formatos y documentos oficiales adoptados por el Municipio de Tunja, entre el 01 de enero del año 2016 y el 31 de diciembre del año 2018, para ser utilizados por o pertenecientes al “PROCESO: GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA”, como es por ejemplo el “FORMATO: BITACORA DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS” y que hayan hecho parte de lo que el Municipio de Tunja denominó “SISTEMA INTEGRADO DE GESTION”.

41. Informar **si** los documentos y/o formatos a utilizar por las personas vinculadas al Municipio y/o Alcaldía de Tunja, obran en la plataforma denominada Isolucion y si su uso es oficial y obligatorio, decantando las razones tenidas en cuenta para la adopción y utilización como documentos oficiales.

42. Favor expedir copia de los instructivos, guías o manuales entregados a la ingeniera Florelba Castro, para que supiera o estuviese capacitada sobre el cómo debía utilizar los formatos y documentos del sistema integrado de gestión y para documentar qué labores o funciones (incluyendo la constancia o evidencia de entrega), durante los años 2014 y 2015.

43. Expedir copia de los estudios previos, estudios de conveniencia y/o estudios de factibilidad efectuados por la Secretaría de Infraestructura para solicitar la celebración de contratos de prestación de servicios con los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios.

44. Expedir copia de los estudios previos, estudios de conveniencia y/o estudios de factibilidad (etapa precontractual) efectuados por la Secretaría de Contratación, licitaciones y suministros, para realizar la celebración de cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos con los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios.

45. Expedir copia integra de las contestaciones de demandas efectuadas por el Municipio y/o Alcaldía de Tunja, en contra de las demandas instauradas por los señores JULIO ADOLFO ROJAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.660 de Tunja; VICTOR MANUEL MERCHÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.691 de Tunja; WILMER RICARDO ACERO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.678.732 de Moniquirá; HECTOR JULIO CAMARGO. identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.360; MAXIMILIANO ACERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.747 y Jorge Enrique Palacios, radicadas en contra del Municipio de Tunja, ante Juzgados laborales.

46. Expedir certificación en la cual conste el número total de contratos de prestación de servicios celebrados por el Municipio de Tunja con personas naturales, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2019 y 2020

La anterior información y documentos, es solicitada, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia), para ser aportados al proceso que se adelanta en el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Tunja, bajo el número de radicado o consecutivo 150013333 – 011 – 2019 – 00209 – 00

Seguro de su gentil y oportuna atención y respuesta, quedo de ustedes altamente agradecido.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones y/o respuestas en la Avenida carrera 45 N° 108 A – 50, Piso 6, Edificio Bosch, de Bogotá D. C. Correo electrónico: japardo41@gmail.com y sparta.abogados@yahoo.es.

Cordialmente,

JAVIER PARDO PÉREZ
C.C. 7.222.384
T.P. 121.251 del C. S. de la J.



1 PETICION DOCUMENTOS MUNICIPIO DE TUNJA.pdf
1.3MB



Alcaldía Mayor de Tunja

Menú

Buscar en la entidad

[Inicio](#) > **PQRDS Recepción de Solicitudes**

PQRDS Recepción de Solicitudes

SOLICITUD ENVIADA

espera que nos comuniquemos o consulta el estado en el que se encuentra con tu número de seguimiento.

Tu número de seguimiento es:

235412309502

[Volver](#)

GOV.CO



GOV.CO TERRITORIAL



Alcaldía Mayor de Tunja

Dirección: Calle 19 #9-95 Edificio Municipal Tunja-Boyacá Correo físico o postal: 150001

Horario de atención: Dependencias: Lunes - jueves de 7:00 - 11:00 am y 1:00 - 5:00 pm

VIERNES: 7:00 - 3:00 pm Continua

Teléfono Conmutador: (57 8) 7 40 57 70 Fax:(57 8) 7 43 42 60

Línea de atención gratuita: Formulario PQRDS: <http://www.tunja-boyaca.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>

Correo institucional: contactenos@tunja-boyaca.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@tunja.gov.co

 **Twitter**

 **YouTube**

 **Facebook**



Última modificación Hace 9 minutos

SEDE (Sisbén)

Dirección: Calle 19 No. 9 - 69 Tunja, Boyacá

Horario de atención: Lun a Jue: 7 a 11 am / 1 a 5 pm VIE: 7 a 3 pm

Contacto

Email: sisben@tunja.gov.co

Teléfonos: (57 8) 7 42 20 07 - 3175100143 (Celular)

SEDE (Secretaría de la Mujer)

Dirección: Cra 9 # 14B -61 Segundo Piso Tunja, Boyacá

Horario de atención: Lun a Jue: 7 a 11 am / 1 a 5 pm VIE: 7 a 3 pm

Contacto

Email: mujergenerodesarrollo@tunja.gov.co

Teléfonos: 3165241503 (celular)

SEDE (Tránsito y Transporte)

Dirección: Centro Comercial Centro Norte, Avenida Norte No 47A-40 Local 150 a 154

Horario de atención: Lun a Jue: 7 a 11 am / 1 a 5 pm VIE: 7 a 3 pm

Contacto

Email: transito@tunja.gov.co

Teléfonos: (57 8) 7 43 39 60 - (57 8) 7 44 38 41

SEDE (Cultura y Turismo)

Dirección: Carrera 9 No. 19 - 56 Tunja, Boyacá

Horario de atención: Lun a Jue: 7 a 11 am / 1 a 5 pm VIE: 7 a 3 pm

Contacto

Email: cultura@tunja.gov.co

Teléfonos: (57 8) 7 42 32 72

Oficina Atención al Ciudadano

Dirección: Calle 19 No. 9 - 69 Tunja, Boyacá

Horario de atención: Lun a Jue: 7 a 11 am / 1 a 5 pm VIE: 7 a 3 pm

Contacto

Email: atencionalciudadano@tunja.gov.co

Teléfonos: 7405770 Ext 1713

[Ver más información](#)

[Políticas](#)

[Mapa del sitio](#)

[Transparencia y acceso a la información](#)

[Estadísticas](#)

Creado por Dasigno



Conoce GOV.CO aquí

Señores:

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA.
DEMANDADO: FLOR ELBA CASTRO MORENO.
PROCESO: 15001 - 33 - 33 - 011 - 2019 - 00209 - 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICION.

CONSECUTIVO No. 26132.
Identificación Biométrica de compareciente(s).
D.L. 19 de 2012/D. 1000 de 2015/ Circular 834 de 2015
Supernotariado. www.notaria2tunja.com 
AUTENTICO: SL.

FLOR ELBA CASTRO MORENO, identificada con c. c. N° 40'022.639; por medio del presente, comedidamente manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **JAVIER PARDO PÉREZ**, identificado civil y profesionalmente con la C. C. N° 7.222.384 y T. P. 121.251 del C. S. de la J., para que asuma y lleve hasta su terminación la **DEFENSA TECNICA JUDICIAL** en el proceso de medio de control **REPETICION**, radicado con el número **15001 - 33 - 33 - 011 - 2019 - 00209 - 00** y promovido por el **MUNICIPIO DE TUNJA**, en contra de **FLOR ELBA CASTRO MORENO**, e igualmente me represente en todas y cada una de las etapas procesales hasta su culminación en segunda instancia de ser necesario.

El abogado **PARDO PÉREZ**, para el cabal cumplimiento del presente mandato, queda investido de facultades para: presentar memoriales, aportar pruebas, solicitar practica de pruebas, tachar testigos, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general todas las facultades de que trata el Art. 70 del C.P.C. y 77 del Código General del Proceso. Además de todas aquellas diligencias que tiendan al buen cumplimiento de su gestión sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar.

Así mismo, le solicito otorgar personería jurídica para actuar al abogado **JAVIER PARDO PÉREZ**, para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



FLOR ELBA CASTRO MORENO
C. C. N° 40'022.639

Acepto:



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



26132

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tunja, compareció:

FLORELBA CASTRO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040022639, presentó el documento dirigido a JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Floreba

----- Firma autógrafa -----



3uuuzfxgj9gq

28/08/2020 - 12:11:09:381



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO
Notario dos (2) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3uuuzfxgj9gq

ESPACIO EN BLANCO

